

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	"
Fuera de la capital.	Un año.....	15	"
	Tres meses.....	4	"
	Seis	8	"
	Un año.....	16	"

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 200.

Sección de presupuestos y cuentas municipales

Habiéndose, por circular de este Gobierno núm. 152, inserta en el *Boletín oficial* de 29 de Junio próximo pasado, recordado a los Ayuntamientos de la provincia, la obligación en que se hallan de remitir los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al actual ejercicio de 1923-24 para su examen y aprobación, en observancia de los preceptos contenidos en el art. 150 de la vigente ley Municipal y Reales decretos de 30 de Noviembre de 1893 y 23 de Diciembre de 1918, y para el cumplimiento de cuyo servicio se les requirió y conminó por circulares anteriores; ante la reiterada negligencia y desobediencia manifiesta a cumplimentar lo preceptuado y ordenado, he acordado, haciendo uso de las facultades que me conceden los artículos 184 de la ley Municipal y 22 de la ley Provincial, imponer a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto, la multa individual de pesetas 17'50 que harán efectiva en papel de pagos al Estado, en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado ni dado realidad al servicio de referencia, quedarán incurso en el apremio que señala el artículo siguiente de la precitada ley Municipal, sin perjuicio de las sanciones que determinan los artículos 124 y 142 de la misma y Real orden de 10 de Octubre de 1910.

Soria 25 de Agosto de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

circular núm 201.

Secretaría.—Casa.

De conformidad con lo que determina el artículo 17 de la vigente ley de 16 de Mayo de

1902, queda terminada la veda en esta provincia, desde el día 1.º de Septiembre próximo, con las restricciones comprendidas en el articulado de la misma, que harán cumplir inexorablemente los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, desplegando en tan importante servicio toda su actividad y celo, a fin de que los preceptos en ella consignados se lleven a efecto con toda severidad, evitando de este modo ulteriores responsabilidades, que exigirá sin contemplación alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 24 de Agosto de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Dirección general de Propiedades e Impuestos, con fecha 20 de Junio último, dice a la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo que sigue:

«Esta Dirección general ha acordado comunicar a V. S. las instrucciones que se expresan a continuación, a fin de que sean cumplidas una vez que examinada la relación de Ayuntamientos que han de continuar con cupo de consumos y alcoholes en el ejercicio económico próximo, y que fué remitida a V. S. en 21 de Junio último, haya conformidad entre los datos de este Centro y los de esa Delegación de Hacienda sobre el asunto.

Como quiera que el art. 45 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922, concede un plazo de seis meses, a partir del comienzo del ejercicio económico, para que los Ayuntamientos puedan solicitar, ora el anticipo de la supresión de sus encabezamientos de consumos respecto de las fechas marcadas en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, ora el aplazamiento de tal supresión hasta el 1.º de Abril de 1925, y con el objeto de que las respectivas Corporaciones sepan a que atenerse y se coloquen oportunamente y en situación legal, evitándose perjuicios cuya alegación no se tendrá en cuenta si fueren originados por su negligencia, es preciso que esa Delegación publique inmediatamente, en el *Boletín oficial* de la provincia, la relación de los Ayuntamientos con sus encabezamientos de consumos y alcoholes a que antes se ha hecho

alusión, haciendo al propio tiempo, las advertencias siguientes:

1.ª Que los Ayuntamientos que en la relación figuran pueden solicitar dentro del plazo legal, improrrogable, que terminará el 30 de Septiembre próximo, que se les suprima dichos encabezamientos en 1.º de Abril de 1924.

2.ª Que los Ayuntamientos que no figuran en la relación porque les corresponde la supresión de los encabezamientos en 1.º de Abril de 1924, pueden solicitar, en el mismo improrrogable plazo citado, el aplazamiento de tal supresión hasta 1.º de Abril de 1925.

3.ª Que serán desestimadas las instancias en uno o en otro sentido que no se hallen presentadas dentro del referido plazo, y que a este efecto se considerarán como presentadas las que hayan tenido entrada hasta el 30 de Septiembre inclusive, bien en esa Delegación, bien en este Ministerio, en las horas de oficina.

4.ª Que las instancias han de ser acompañadas de certificación del acuerdo correspondiente de la Junta municipal.»

Relación a que se refiere la prevención 1.ª de los cupos que por consumos y alcoholes, continúan obligados los Ayuntamientos de esta provincia a satisfacer al Tesoro en el ejercicio 1924-25.

AYUNTAMIENTOS.	Cupos por consumos.		Alcoholes.		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Agreda.....	9469	50	802	50	10272	
Almarail.....	229	50	33	75	262	35
Almazán.....	8646	45	732	75	9379	20
Arenillas.....	732	70	107	75	840	45
Berlanga de Duero.....	6153	15	539	75	6692	90
Burgo de Osma.....	10006	65	877	25	10877	90
Castillejo de Robledo.....	1273	30	187	25	1460	55
Cubo de la Sierra.....	685	10	100	75	785	85
Fuentebella.....	343	40	50	50	393	90
Gómara.....	1405	90	206	75	1612	65
Ituero.....	244	80	38		280	80
Muedra (La).....	419	90	61	75	481	65
Royo (El).....	1188	30	174	75	1363	05
San Esteban de Gormaz.....	5254	80	453		5707	80
San Pedro Manrique.....	1565	70	230	25	1795	95
Soria.....	45900	63	7151		53051	63
Valtajeros.....	350	20	51	50	401	70
Villar del Río.....	572	90	84	25	657	15
Total.....	94436	88	11881	50	106318	38

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos.

Soria 18 de Agosto de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

2
AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Continuación.

D. Antonio Ruiz Salcedo, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Soria.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta de gobierno de esta Audiencia, el día 17 de Julio del corriente, se procedió a la formación de las listas definitivas y generales de Jurados de los partidos judiciales, previo el correspondiente sorteo para cada uno de éstos, resultando designados para el

Partido judicial de **Medinaceli**.

Cabezas de familia.

- 1 Jose Blanco Machin, Almaluez.
- 2 Domingo de Martin Utrilla, Idem.
- 3 Bartolome Beltran Ruiz, Idem.
- 4 Felix Archilla Anton, Alcubilla las Peñas.
- 5 Modesto Esteban Guernica, Alpanseque.
- 6 Gregorio Alonso Mingo, Idem.
- 7 Vicente Lopez Blanco, Aguaviva.
- 8 Macario Velasco Ballano, Idem.
- 9 Cayetano Cid del Molino, Arcos de Jalón.
- 10 Andres Entrena Garcia, Idem.
- 11 Leon Garcia Ibañez, Idem.
- 12 Indalecio Miguel Tarodo, Idem.
- 13 Filemon Marco Gil, Idem.
- 14 Desiderio Molino Tarodo, Idem.
- 15 Anastasio Rodriguez Rodriguez, Idem.
- 16 Pablo Tarodo Montuenga, Idem.
- 17 Martin Rodriguez Menes, Aguilar de Montuenga.
- 18 Epifanio Navalpotro Benito, Ambrona.
- 19 Benito Blasco Garcia, Baraona.
- 20 Paulino Casado Alonso, Idem.
- 21 Mariano Egido Hernando, Idem.
- 22 Cruces Olmo Casado, Idem.
- 23 Juan Pastora Rello, Idem.
- 24 Simon Torrubiano Rello, Idem.
- 25 Eusebio Yerro Casado, Idem.
- 26 Florencio Burgo Ramon, Barcones.
- 27 Pablo Garcia Gonzalo, Idem.
- 28 Pedro Gonzalo Garcia, Idem.
- 29 Felix Marcos Garcia, Idem.
- 30 Pedro Ortega Gutierrez, Idem.
- 31 Juan Romanillos Gonzalo, Idem.
- 32 Nicolas Fernandez Colin, Beltejar.
- 33 Manuel Navalpotro León, Idem.
- 34 Manuel Regaño Utrilla, Idem.
- 35 Juan Ureta Cosin, Idem.
- 36 Faustino Escalada Marco, Blocona.
- 37 Florencio Gascon Fernandez, Idem.
- 38 Emilio Leon Fernandez, Idem.
- 39 Luis Regaño Blocona, Idem.
- 40 Leandro Velamazán Golvano, Idem.
- 41 Pascual Vigil Fernandez, Idem.
- 42 Juan Garcia Andres, Benamira.
- 43 Eusebio Rata Diez, Idem.
- 44 Angel Castaño Castaño, Conquezueta.
- 45 Agustin Gonzalo Valladares, Idem.
- 46 Pedro Lopez Alonso, Idem.
- 47 Mariano Soria Garcia, Idem.
- 48 Mareelino Huerta Huerta, Chaorna.
- 49 Miguel Casado Casado, Idem.
- 50 Teodoro Casado Huerta, Idem.
- 51 Isidoro Benito Casado, Fuencaliente de Medina.
- 52 Vicente Garcia Ranz, Idem.
- 53 Eustaquio Lopez Encabo, Idem.
- 54 Anton Peña Portillo, Idem.
- 55 Alejandro Yubero Chercoles, Idem.
- 56 Lucio Bartolome Cortes, Iruecha.
- 57 Angel Cortes Larena, Idem.
- 58 Vicente Garcia Tejedor, Idem.
- 59 Gregorio Tejedor Larena, Idem.
- 60 Loreto Larena Mozo, Idem.
- 61 Gregorio Aguilar Hoz, Judes.
- 62 Manuel Bendicho Astasio, Idem.
- 63 Ildefonso Bueno Garcia, Idem.
- 64 Emeterio Deza Damaso, Idem.
- 65 Gregorio Garcia Monge, Idem.
- 66 José Legido Bolaños, Idem.
- 67 Alejandro Garcia Legido, Idem.
- 68 Eugenio Martinez Velamazán, Idem.
- 69 Patricio Tejedor Deza, Idem.
- 70 Ubaldo Aragoncillo Abad, Laina.
- 71 Fidel Casado Perez, Idem.
- 72 Manuel Casado de Diego, Idem.
- 73 Isidro Huerta Lazaro, Idem.
- 74 Casto Soriano Garcia, Idem.
- 75 Raimundo Mingo Egido, Idem.
- 76 Federico Martinez Moreno, Idem.

- 77 Gabriel Alonso Ortega, Miño de Medina-celi.
- 78 Nicasio Marcos Requena, Idem.
- 79 Santiago Mingo Vazquez, Idem.
- 80 Aniceto Plaza Navalpotro, Idem.
- 81 Ceferino Miguel Medina, Marazovel.
- 82 Juan Egido Miguel, Idem.
- 83 Mariano Paredes Miguel, Idem.
- 84 Dionisio Alegre Navio, Montuenga de Soria.
- 85 Luis Dombón Gómez, Idem.
- 86 Pascual Eoguita Montuenga, Idem.
- 87 Vicente Rodriguez Velasco, Idem.
- 88 Timoteo Ramo Benito, Idem.
- 89 Gregorio Velamazán Rodrigalvarez, Idem.
- 90 Pedro Alonso y Alonso, Medinaceli.
- 91 Tomas Bueno Ranz, Idem.
- 92 Inocencio Medina Alonso, Idem.
- 93 Isidoro Casado de Francisco, Mezquetillas.
- 94 Tiburcio Dolado Larrubia, Idem.
- 95 Joaquin Ortega Dolado, Idem.
- 96 Narciso Bartolome Lazaro, Pinilla del Olmo.
- 97 Benito Tundidor Bartolome, Idem.
- 98 Dionisio Bartolome Garrido, Romanillos.
- 99 Tomas Garcia Garcia, Idem.
- 100 Faustino Martinez Riosalido, Idem.
- 101 Lorenzo Paredes Paredes, Idem.
- 102 Placido Ballano del Rio, Radona.
- 103 Laureano Bayo Gabino, Idem.
- 104 Paulino Gonzalo Utrilla, Idem.
- 105 Lorenzo Lazaro Dolado, Idem.
- 106 Segundo Asensio Asensio, Somaen.
- 107 Evaristo Casado Egido, Idem.
- 108 Hipolito Martinez Garcia, Idem.
- 109 Doroteo Pascual Casado, Idem.
- 110 Toribio Pascual Martinez, Idem.
- 111 Dionisio Casado Casado, Sagides.
- 112 Joaquin Hedo Palacios, Idem.
- 113 Cipriano Yagüe Perez, Idem.
- 114 Domingo Pardo Martinez, Idem.
- 115 Alejandro del Rio Huerta, Idem.
- 116 Maximo Alcolea Lazaro, Idem.
- 117 Bernardo Ramos Ramos, Idem.
- 118 Juan Francisco Anguita Sigüenza, Salinas de Medina.
- 119 Joaquin Cortes Ureta, Idem.
- 120 Candido Serrano Heredia, Idem.
- 121 Pantaleon Serrano Heredia, Idem.
- 122 Antonio Alonso Casado, Idem.
- 123 Pedro Penacho Arguedas, Santa Maria de Huerta.
- 124 Ricardo Cabrerizo Caballero, Idem.
- 125 German Beltran Simal, Idem.
- 126 Aniceto Valtueña Lacarta, Idem.
- 127 Luis Arriba Gomez, Torrevicente.
- 128 Felix Ortega Castro, Idem.
- 129 Jorge Anton Higes, Idem.
- 130 Lucas Castillo Pascual, Utrilla.
- 131 Cirilo Pascual Rangil, Idem.
- 132 Pedro Aguado Carretero, Idem.
- 133 Virgilio Urex Miguel, Idem.
- 134 Manuel Lafuente Peña, Idem.
- 135 Pedro Garcia Camacho, Idem.
- 136 Eustaquio Velasco Marco, Idem.
- 137 Fidel Bueno Blanco, Idem.
- 138 Pascual Algora del Rio, Velilla de Medina.
- 139 Victoriano Camacho Gandul, Idem.
- 140 Gregorio Fernandez Torres, Idem.
- 141 Faustino Legido Chamorro, Idem.
- 142 Hermenegildo Martinez Peregrina, Idem.
- 143 Lorenzo Monge Ramos, Idem.
- 144 Pascual Rodrigalvarez Camacho, Idem.
- 145 Eugenio Ballano Miranda, Idem.
- 146 Agustin del Amo Gonzalez, Yelo.
- 147 Julian Fernandez Nagera, Idem.
- 148 Pedro Fernandez Torrejon, Idem.
- 149 Leon Gonzalo Rello, Idem.
- 150 Isaac Matamala Latorre, Idem.

Capacidades.

- 1 Melchor Ballano Pascual, Almaluez.
- 2 Leoncio Marco Utrilla, Idem.
- 3 Carlos Anton Castillo, Alcubilla de las Peñas.
- 4 Angel Bascho Anton, Idem.
- 5 Anastasio Sebastian Olmo, Alpanseque.
- 6 Juan Diego Alcolea, Idem.
- 7 Juan Alcolea Bartolome, Idem.
- 8 Vicente Pedro Martinez, Aguilar de Montuenga.
- 9 Victoriano Lopez Machin, Aguaviva de la Vega.
- 10 Cayo Pascual Lopez, Idem.

- 11 Jose Jimenez Crespo, Aguaviva.
- 12 Manuel Lopez Sierra, Arcos de Jalón.
- 13 Julian Molino Montero, Idem.
- 14 Jose Miranda Rodrigalvarez, Idem.
- 15 Victoriano Tarodo Montuenga, Idem.
- 16 Mariano Riosalido Alonso, Ambrona.
- 17 Gregorio Anton Sancho, Idem.
- 18 Julian Olmo Castillo, Baraona.
- 19 Tomas Olmo Casado, Idem.
- 20 Manuel Torrubiano Rello, Idem.
- 21 Hermenegildo Casado de Miguel, Barcones.
- 22 Pantaleon Garcia Moreno, Idem.
- 23 Antonio Velamazán Vigil, Beltejar.
- 24 Juan Ortega Garcia, Idem.
- 25 Antonio Vigil Vigil, Blocona.
- 26 Pedro Esteban Gonzalo, Idem.
- 27 Indalecio Lopez Vigil, Idem.
- 28 Lucio Igualador Vazquez, Benamira.
- 29 Simon Yagüe Peregrina, Idem.
- 30 Antonio Alonso Gonzalo, Conquezueta.
- 31 Joaquin Huerta Casado, Chaorna.
- 32 Roman Casado Casado, Idem.
- 33 Pio del Amo Gutierrez, Esteras de Medina.
- 34 Sotero Vazquez de Francisco, Fuencaliente de Medina.
- 35 Anselmo Gonzalo Lozano, Idem.
- 36 Pedro Lopez de Miguel, Idem.
- 37 Jose Bartolome Guillen, Iruecha.
- 38 Leandro Heredia Perez, Idem.
- 39 Pedro Gonzalo Fernandez, Idem.
- 40 Clemente Tejedor Martinez, Judes.
- 41 Claudio Martinez Palacios, Idem.
- 42 Crisanto Casado Huerta, Laina.
- 43 Estanislao Pardo Lazaro, Idem.
- 44 Juan Martinez Casado, Idem.
- 45 Saturnino Miguel Paredes, Marazovel.
- 46 Ignacio Ortega Miguel, Idem.
- 47 Tomas Navalpotro Plaza, Miño de Medina.
- 48 Narciso Sampedrano Rodriguez, Montuenga de Soria.
- 49 Segundo Lopez Alonso, Medinaceli.
- 50 Manuel Medina-Alonso, Idem.
- 51 Saturnino Sanchez Soriano, Idem.
- 52 Tomas Riosalido Medina, Idem.
- 53 Domingo Gil Cuevas, Idem.
- 54 Anastasio Francisco Paredes, Mezquetillas.
- 55 Pascual Tundidor Matamala, Pinilla del Olmo.
- 56 Victor Dolado Dolado, Romanillos de Medina.
- 57 Pedro Gonzalo Paredes, Idem.
- 58 Vicente Balladères Botija, Idem.
- 59 Luis Regaño Morcillo, Radona.
- 60 Vicente Ballano del Rio, Idem.
- 61 Laureano Esteban Martinez, Somaen.
- 62 Antonio Esteban Ramos, Sagides.
- 63 Francisco Casado Corral, Salinas de Medina.
- 64 Gregorio Heredia Camacho, Idem.
- 65 Antonio Monton Torrejón, Santa Maria de Huerta.
- 66 Juan Penacho Arguedas, Idem.
- 67 Lucas Ayuso Arribas, Torrevicente.
- 68 Juan Gutierrez Esteban, Utrilla.
- 69 Pedro Ballano Lopez, Idem.
- 70 Jose Velasco Marco, Idem.
- 71 Clemente Egido Jimenez, Idem.
- 72 Crisanto Rodrigalvarez Camacho, Velilla de Medina.
- 73 Emilio Miranda Lopez, Idem.
- 74 Agustin Dominguez Matamala, Yelo.
- 75 Crispin Fernandez Perez, Idem.

(Se continuará.)

Reparto de utilidades.

El repartimiento general de utilidades formado por las respectivas Juntas municipales, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los pueblos que a continuación se expresan, permanecerá expuesto al público en las Secretarías de los mismos Ayuntamientos, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan, de conformidad con el at. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Pueblos que se citan.

- | | |
|----------|-----------------------|
| Alcozar. | Carrascosa de Arriba. |
| Rioseco. | Dombellas. |

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1923 A 1924

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1923, el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1923-1924, de los montes a cargo de este Distrito forestal, y a fin de que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en la citada Real orden, he acordado recomendar a los Sres. Alcaldes de los pueblos dueños de los montes, el más exacto cumplimiento de las condiciones que se citan al final de cada uno de los estados siguientes. Al propio tiempo en la referida Real orden se previene:

Que al pasar a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho al disfrute vecinal la nota de los aprovechamientos que puedan ejecutar según el Plan aprobado, se les señalará un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 del importe, o manifiesten si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso debe procederse a su ejecución en subasta pública, y que, si transcurrido el plazo señalado, no presentan la carta de pago ni diesen aviso de la renuncia al aprovechamiento, se procederá hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1901, acudiendo si fuese preciso a los medios coercitivos señalados en las leyes.

En consecuencia con la referida prevención, y a fin de no verme en la sensible necesidad de apelar a los medios coercitivos que la ley determina, encargo muy particularmente a los Ayuntamientos o Corporaciones a quienes interese y no les conviniere aceptar el aprovechamiento o aprovechamientos vecinales en la forma que se expresa en los estados referentes a los mismos, insertos a continuación, lo harán así presente al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que comienza el año forestal, y si esta falta de conveniencia no la hacen presente en el tiempo indicado, quedan obligados al pago del 10 por 100 del importe de aquéllos, debiendo hacer el ingreso del referido 10 por 100 en arcas del Tesoro, en los dos primeros meses del año forestal.

Asimismo, prevengo a la Guardia civil, guardas locales y funcionarios del ramo de Montes, que bajo su más estricta responsabilidad, no consientan la ejecución de los aprovechamientos interin no se les presente por los interesados la correspondiente licencia, extendida por el Ingeniero Jefe de la provincia.

Soria 13 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados con el número de cabezas de ganado, en los montes pertenecientes a los mismos, en el tiempo y por el valor expresado en el estado, según el Plan aprobado para el año de 1923 a 1924.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.			Plazo para el aprovechamiento. Todo el año menos los meses de	Valor del aprovechamiento. Pesetas.
					Mayor.	Cabrio.	Lanar.		
Agreda	Agreda	1	Moneayo	912	»	»	2200	Abril y Mayo	4400
Beraton	Beraton	2	Vallé y Dehesa	355	60	130	910	Idem	2760
Borobia	Borobia	3	Dehesa de la Hoya	300	50	60	850	Idem	2290
Idem	Idem	4	Vallejo	1320	»	270	1570	Idem	4220
Buimanco	Buimanco	5	Dehesa	80	44	106	240	Idem	1212
Cardejón	Cardejón	6	Chaparral y Matorral	160	»	15	535	Idem	1130
Ciria	Ciria	7	La Mata	360	»	110	760	Idem	1960
Idem	Idem	8	Monte Nuevo	350	»	35	1000	Idem	2140
Idem	Idem	9	Quemadales	275	»	»	700	Idem	1400
Cueva de Agreda	Cueva de Agreda	10	Dehesa	440	102	42	840	Idem	2562
Idem	Idem	11	Matilla de la Virgen	40	»	»	200	Idem	400
Idem	Idem	12	Palancar y Cerro	200	»	»	660	Idem	1320
Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	13	Dehesa	110	60	20	200	Idem	900
Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	14	Idem	140	»	100	260	Idem	920
Fuentestrún	Fuentestrún	15	Idem	70	»	»	200	Idem	400
Hincjosa del Campo	Hincjosa del Campo	16	Cañadas	815	»	10	912	Idem	1864
Magaña	Magaña	17	Dehesa	114	70	36	100	Idem	834
Matalebreras	Matalebreras	18	Idem	170	40	100	»	Idem	680
Idem	Montenegro de Agreda	19	Monte y Dehesa	200	»	100	400	Idem	1200
Noviercas	Noviercas	20	El Cortado	715	85	80	1000	Idem	2915
Idem	Idem	21	Dehesa Rejal	220	100	100	900	Idem	2900
Olvega	Olvega	22	Carrascal	700	»	»	1500	Idem	3000
Idem	Idem	23	Campiserrado	300	»	200	910	Idem	2620
Idem	Idem	24	Dehesa o Sierra	350	50	100	400	Idem	1550
Oncala	Oncala	25	Dehesa	68	90	»	»	Idem	630
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	26	Idem	380	80	25	700	Idem	2060
Povar	Povar	27	Vaqueriza	87	»	»	320	Idem	640
Idem	Idem	28	Dehesa	57	40	»	60	Idem	460
Idem	Villarraso	29	Idem	44	24	»	60	Idem	288
Idem	Idem	30	Los Villares	77	»	»	240	Idem	480
Pozalmuro	Pozalmuro	31	Monte	730	»	100	2000	Idem	4400
San Pedro Manrique	San Pedro Manrique	32	Dehesa Valdeavellano	95	50	100	300	Idem	1350
Idem	Idem	33	Pedroso	80	»	50	300	Idem	800
Idem	Idem	34	Piedrahita	62	»	50	160	Idem	520
Sarnago	Sarnago	35	Dehesa	40	42	40	»	Idem	454
Idem	Valdenegrillos	36	Idem	80	50	»	»	Idem	350
Idem	San Pedro Manrique y Ex-comunidad	37	Royo y Matalosa	28	»	20	40	Idem	160
Idem	Idem	38	Raigada	80	»	40	60	Idem	280
Suellacabras	Suellacabras	39	Dehesa Boyal	72	46	90	150	Idem	860
Idem	Idem	41	Dehesa Vieja	80	16	35	290	Idem	832
Idem	Idem	42	Palancares	70	»	»	200	Idem	400
Tañiñe	Tañiñe	43	Dehesa	144	52	60	450	Idem	1504
Trévago	Trévago	44	Idem	95	»	»	310	Idem	620
Idem	Agreda y su Tierra	45	Revedado	350	»	150	500	Idem	1600
Idem	Trévago	46	Robledal	198	»	120	410	Idem	1300

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.			Plazo para el aprovechamiento. Todo el año menos los meses de	Valor del aprovechamiento. Pesetas.
					Mayor.	Cabrio.	Lanar.		
Villar del Campo	Castellanos	47	Fuenmayor y Carrascal	500	»	15	1000	Abril y Mayo	2080
Idem	Villar del Campo	48	Monte Chaparral	320	»	20	700	Idem	1480
Vozmediano	Vozmediano	49	Tallar Viejo	60	»	»	160	Idem	320
Idem	Idem	50	Valdiez	60	»	»	160	Idem	320
Almazan	Almazan	51	Pinar	800	20	300	210	Idem	1760
Idem	Fuenteclaro	52	Idem	140	32	50	200	Idem	824
Andaluz	Andaluz	54	Idem	40	»	10	250	Idem	540
Bayubas de Abajo	Bayubas de Arriba	56	Pinar de Cantorrodado	140	22	24	320	Idem	890
Fuenteclaro	La Seca	59	La Mata	96	44	12	200	Idem	756
Idem	Idem	60	Valdelacasa	236	44	28	500	Idem	1420
Fuentepeñilla	Valderrueda	61	Majadilla Larga	180	80	50	400	Idem	1560
Idem	Osona	62	Robledal	370	80	50	900	Idem	2560
Idem	Fuentepeñilla	63	Idem	342	120	100	800	Idem	2840
Revilla (La)	Monasterio	65 bis	Pinar	200	»	»	250	Idem	500
Tajuco	Tajuco	66	Pinada	50	30	15	250	Idem	770
Idem	Idem	67	Quemadales	52	40	15	300	Idem	940
Valderrodilla	Tarreandaluz	68	Pinar y Cespedera	6	»	»	50	Idem	100
Idem	Valderrodilla	69	Tejera	90	40	»	109	Idem	480
Boos	Boos	70	Robledal	89	20	10	100	Idem	380
Burgo de Osma	Barcebal	71	Idem	116	16	20	200	Idem	592
Casarejos	Casarejos	72	Pinar de Abajo	120	»	100	600	Idem	1600
Idem	Idem	73	Pinar de Arriba	900	60	100	600	Idem	2020
Cuevas de Ayllón	Cuevas de Ayllón	74	Valdepeñas	160	60	»	460	Idem	1340
Espeja	Espeja	75	Pinar	100	110	65	280	Idem	1590
Espejón	Espejón	76	La Mata	91	110	65	280	Idem	1590
Fuentealtales	Fuentealtales	77	Veguilla y Puebla	170	20	48	390	Idem	1112
Gormaz	Gormaz	78	Pinar	44	18	12	200	Idem	574
Losana	Losana	79	Idem	40	»	»	200	Idem	400
Montejo de Liceras	Pedro	80	Dehesa Mata	90	»	»	200	Idem	490
Muriel de la Fuente	Muriel de la Fuente	81	Pinar	150	68	20	120	Idem	796
Muriel Viejo	Muriel Viejo	82	Idem	100	40	10	172	Idem	664
Nafria de Ucero	Rejas de Ucero	83	Valdetier	90	14	16	200	Idem	562
Navaleno	Navaleno	84	Pinar	2000	80	100	500	Idem	1960
Retortillo	Rotortillo	86	Dehesa Queagal	90	100	»	200	Idem	1100
San Leonardo	San Leonardo	87	Dehesa Quñones	44	»	»	200	Idem	400
Idem	Idem	88	Dehesa Navaguilla	167	160	»	100	Idem	1320
Idem	Idem	89	Pinar de Abajo	148	»	100	800	Idem	2000
Idem	Idem	90	Pinar de Arriba	2400	270	240	1000	Idem	4850
Santa Maria de las Hoyas	Santa Maria de las Hoyas	91	Pinar	830	72	50	400	Idem	1504
Talveila	Cantalucia	92	Dehesa de Cantalucia	18	60	»	100	Idem	620
Idem	Talveila	93	Pinar	950	60	20	400	Idem	1300
Idem	Cubilla	94	Idem	120	60	50	240	Idem	1100
Idem	Talveila	95	Robledal	83	50	»	»	Idem	350
Idem	Cubilla	96	Idem	12	32	»	»	Idem	224
Torralba del Burgo	Torralba del Burgo	97	Monte	170	30	20	700	Idem	1630
Ucero	Ucero, Nafria y Herrera	98	Pinar	128	»	16	340	Idem	744
Vadillo	Vadillo	99	Idem	800	30	50	450	Idem	1810
Valdemaluque	Valdeavellano de Ucero	100	Mata Quemada	111	20	32	230	Idem	728
Idem	Valdelinares	101	Idem	49	10	»	200	Idem	470
Idem	Valdemaluque	102	El Valle	212	40	32	480	Idem	1368
Barcones	Barcones	103 bis	Valdehorecillo	330	»	»	500	Idem	1000
Abejar	Abejar	104	Dehesa Robledal	560	300	30	700	Idem	3620
Aldehuela del Rincón	Aldehuela del Rincón	105	Mata y Mogote	90	32	»	180	Idem	584
Almarza	Almarza y San Andres	106	Mata	1000	440	165	1115	Idem	5970
Arancón	Tozalmore	107	Cerro Quñones	180	40	8	425	Idem	1162
Idem	Arancón	108	Hoya del Valle	100	10	6	290	Idem	674
Arévalo de la Sierra	Arévalo de la Sierra	109	Dehesa Mata	60	80	»	»	Idem	560
Idem	Arévalo y Torrearevalo	110	Garagueta	150	150	32	600	Idem	2378
Arguijo	Arguijo	111	Dehesa	107	46	50	220	Idem	962
Barriomartin	Barriomartin	112	Espinar	17	20	20	»	Idem	220
Bretún	Bretún	113	Dehesa	100	50	20	170	Idem	770
Cabrejas del Pinar	Cabrejas del Pinar y Talveila	114	Comunero	560	60	100	500	Idem	1820
Idem	Cabrejas y Villas mancomunadas	115	Comunero de Abajo	400	70	80	800	Idem	2410
Idem	Idem	116	Comunero de Arriba	600	50	120	1000	Idem	2830
Idem	Cabrejas y Abejar	117	Dehesa Comunera	945	200	150	1900	Idem	5800
Idem	Cabrejas del Pinar	118	Dehesa del Valle	770	200	200	1500	Idem	5200
Idem	Abejar	119	Pinar	300	250	100	800	Idem	3750
Canredondo	Canredondo	120	Ambudea	120	40	15	310	Idem	960
Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	121	Dehesa	100	60	6	160	Idem	764
Castil de Tierra	Castil de Tierra	122	Mata	315	24	40	1100	Idem	2528
Castilfrio de la Sierra	Castilfrio de la Sierra	123	Robledal	300	120	»	600	Idem	2040
Cidones	Cidones	124	Dehesa Collado	260	92	24	500	Idem	1740
Covaleda	Covaleda	125	Pinar	6000	770	600	1500	Idem	10790
Cubo de la Sierra	Sepulveda	126	Robledal	90	16	»	200	Idem	512
Diustes	Diustes	130	Dehesa	70	50	»	200	Idem	750
Idem	Camporredondo	131	Idem	30	25	»	200	Idem	575
Durnelo	Durnelo	132	Pinar	1300	464	400	480	Idem	5808
Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	133	Dehesa	180	60	»	300	Idem	1020
Gallinero	Gallinero	134	Dehesa Mata	800	240	50	1400	Idem	4680
Golmayo	Golmayo	135	Dehesa	70	65	»	150	Idem	755

NOTA. El aprovechamiento que figura para el monte núm. 122 de Castil de Tierra, en el sitio la Carrascosa, le utilizarán los ganados del pueblo de Tejado en mancomunidad con los de Castil de Tierra, con el número de cabezas que se fija, en virtud de la Real orden de 9 de Enero de 1915.